

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas.
Por tres meses.... 3 600

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, n.º 97.
Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes....	2 escudos 100 milésimas.
	Por tres meses..	6
	Por seis meses..	12
	Por un año....	22
ULTRAMAR.....	Por un mes....	3
	Por tres meses..	9
EXTRANJERO....	Por tres meses..	7 escudos 200 milésimas.
	Por seis meses..	14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

San Ildefonso 28 de Noviembre de 1865.— El Ministro de Estado al Ministro de la Gobernacion:

«El Mayordomo Mayor de S. M. dice á V. E. á las nueve de la noche de hoy lo que sigue:

»Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora sigue sin novedad particular, y adelanta en su convalecencia.»

»S. M. el REY y SS. AA. RR. continúan sin novedad en este Real Sitio.»

REAL DECRETO.

Vengo en admitir á D. Andrés de Cápua la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado del cargo de Inspector general de Telégrafos; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
JOSE DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

El gran propósito de constituir en una nacion española, que acertaron á formar los augustos antepasados de V. M. durante los siglos medios, y que los Reyes Católicos, de gloriosa memoria, supieron ya realizar en mucha parte en la Península, fué aplicado tambien por aquellos sábios Monarcas y por sus sucesores al gobierno y administracion de los dominios de América desde la época de su descubrimiento.

La unidad de la nacion y de sus leyes constitutivas no excluyó sin embargo en lo pasado, como nunca excluirá enteramente en lo sucesivo, las naturales diferencias que la diversidad del estado social y de las condiciones económicas de las provincias de Ultramar exige en las leyes por que deben ser regidas. Parte de estas diferencias ha desaparecido en verdad, y parte desaparecerá con el tiempo; pero algunas han de existir siempre, y será preciso tomarlas en cuenta para no llevar á aquellos países disposiciones inaplicables ó tal vez contrarias á las necesidades y á los intereses de sus habitantes.

Dos grandes tendencias determinan así el carácter histórico de la politica de España en sus relaciones con las provincias de Ultramar: la primera, que por medio de la asimilacion de las costumbres y de las leyes procura formar una sola nacion igualando las provincias de Ultramar con las de la Península; la segunda, que admite dentro de esta grande unidad las leyes especiales que requiere la naturaleza de los varios países á que la nacion extiende su poderío. Toda nuestra legislación de Ultramar, lo mismo la antigua que la moderna, responde á esta doble inspiracion en el espíritu y en la letra de sus prescripciones.

Prueba evidente ofrece de tan ostensible verdad, en los tiempos antiguos, la Recopilacion de leyes de los reinos de Indias. D. Felipe II en la Ordenanza 14 del Consejo y D. Felipe IV en la 13 de 1636, que juntas forman la ley 13, tit. 2.º de libro 2.º de aquel Código venerable, se expresaron de esta manera: «Porque siendo, dice textualmente la ley, de una Corona los reinos de Castilla y de las Indias, las leyes y órden de gobierno de los unos y de los otros deben ser los más semejantes y conformes que ser puedan: los de nuestro Consejo en las leyes y establecimientos que para aquellos Estados ordenaren, procuren reducir la forma y manera del gobierno de ellos al estilo y órden con que son regidos y gobernados los reinos de Castilla y de Leon en cuanto hubiere lugar y permitiere la diversidad y diferencia de las tierras y naciones.» No era posible por cierto poner más en claro el intento de mantener la diversidad dentro de la unidad, formando un solo y concertado sistema.

Sabido es, por otra parte, todo lo que los Gobiernos y las Cortes desde 1808 á 1814 hicieron para conservar dentro de los principios del nuevo régimen político la unidad creada y constantemente defendida por la antigua Monarquía. Tal vez no se preocuparon entonces, ni las Cortes ni los Gobiernos, tanto como las circunstancias requerian, de la constante desigualdad de condiciones locales en que se

hallan las provincias peninsulares y americanas; pero es lo cierto que algunos de los más ilustres Diputados, aquellos precisamente que mayor fama alcanzan entre los amigos de las libres instituciones políticas, tuvieron muy presente más tarde, al intervenir en la reforma del Código constitucional de 1812, que no era posible prescindir de todo punto de las diferencias de unas y otras provincias, tan bien sentidas y salvadas en las últimas palabras de la ley de Indias. De aquí nacieron la ley de 18 de Abril de 1837 y el precepto constitucional de aquella época, literalmente trasmitido al Código político vigente, y según el cual deben formarse leyes especiales para el régimen de las provincias ultramarinas, restableciéndose de esta suerte con todo su primitivo vigor, dentro de la esfera legislativa, las dos tendencias al parecer opuestas, que bien estudiadas y comentadas han formado siempre el sistema de gobierno de nuestra nacion en ámbos mundos.

Todavía ahora puede afirmarse que las leyes de Indias y las numerosas disposiciones posteriores que la Real órden de 22 de Abril de 1837 declaró vigentes en todas las provincias de Ultramar, juntas con las medidas importantes tomadas para reformar esta legislación, singularmente desde el año de 1850, satisfacen hasta ahora las necesidades especiales de la colonizacion naciente de Fernando Póo y las del gobierno de Filipinas, donde la propiedad territorial aun no se halla establecida más que en algunas islas, y donde nos falta por dominar gran parte del Archipiélago.

Pero á la verdad no sucede lo mismo con las provincias de Cuba y de Puerto-Rico. Los adelantos científicos y literarios que se notan en ámbas Antillas; su riqueza actual, que en la primera de ellas puede competir con la de los Estados más florecientes de Europa y del continente americano; la creciente extension y la importancia de su comercio exterior, todo las coloca ya en una situacion excepcional, que requiere leyes y medios bien distintos de los que existen en las demás provincias ultramarinas, y de los que hace algun tiempo habrian necesitado y reclamado ellas mismas.

Pero despues de reconocer y proclamar con franqueza este hecho evidente, preciso es confesar que, hoy como ántes, lo más ajustado al interés nacional y á nuestras tradiciones políticas, es examinar con serenidad y prudencia hasta qué punto puede llegar ya la asimilacion legislativa entre aquellas islas y la Península, y dónde debe comenzar y concluir la especialidad de su régimen gubernativo. Y si este exámen tan interesante por la gravedad de las cuestiones que nos lleva á resolver el curso natural de las cosas, ha de tener el sello de imparcialidad que le conviene, y reunir todas las garantías posibles de exactitud y acierto, preciso es que, empleando el Gobierno todos los medios de investigacion y estudio puestos á su alcance, oiga al propio tiempo de una manera amplia y solemne la exposicion, de los datos y de las opiniones que deseen presentar á su consideracion los leales habitantes de las Antillas.

No puede limitarse un nuevo análisis del estado de aquellas provincias á una ó otra de las cuestiones diversas que más ó menos se agitan en ellas y pueden ser objeto de la atencion pública. Hay ya que examinar, no solamente el órden político y administrativo, sino la situacion económica de las Antillas, con la cual se relacionan cuestiones comerciales de interés sumo y otras más áridas todavía referentes á su poblacion y á las condiciones del trabajo, que, íntima y naturalmente ligadas con la produccion donde quiera, lo están más allí por causas bien conocidas de todos.

Un solo paso dado en el camino de la reforma, tal como hoy está planteada, sin oír á los representantes de tantos y tan respetables intereses, de tantas y tan generosas voluntades como hay pendientes de las soberanas resoluciones de V. M., podría dar pretexto á inquietudes capaces de producir desde luego males, que la prudencia del Gobierno y la confianza de los pueblos alcanzarán ciertamente á evitar en lo futuro.

Objetos de tal importancia tiene el proponer hoy á V. M. que se digne autorizar al Ministro que suscribe, para abrir, ante una Junta compuesta de los más altos funcionarios de la Administracion pública, una informacion sobre las bases á que deben arreglarse las leyes especiales que se han de presentar á las Cortes para el gobierno de las provincias de Cuba y de Puerto-Rico; sobre la reglamentacion del trabajo de la poblacion de color y asiática, y los medios de facilitar la inmigracion más adecuada á tan ardorosos climas; por último, sobre los tratados de navegacion y de comercio que convenga celebrar con otras naciones, y las reformas que, para llevarlos á cabo, deban hacerse en el sistema arancelario y en el régimen de las Aduanas.

No hay, Señora, otro medio de que los

habitantes de las Antillas concurren con su experiencia y sus luces á preparar bien las reformas de que se trata. Si los votos de algunos se escucharan, llamando al Congreso de los Diputados representantes elegidos por aquellas provincias, habria que comenzar por hacer, sin oirlas, una de las reformas sobre que debe consultarse la opinion general con más detenimiento, por lo mismo que en ella aparecen los ánimos más divididos. Por otra parte, y admitiendo que los Diputados de Ultramar tomasen asiento en el Congreso, ó seria preciso que ellos de por sí y en uso de un derecho que no podría negárseles en absoluto, presentasen los proyectos de reforma, contra la buena práctica del sistema representativo que supone siempre en los Ministros responsables la iniciativa de tan graves cuestiones, ó habria de presentarlos el Gobierno sin el conocimiento de los hechos que ha de resultar necesariamente de las investigaciones de la Junta. De cualquier manera que se considere este supuesto, ya sea bajo su aspecto práctico, ya sea bajo su aspecto constitucional y teórico, solo inconvenientes y obstáculos casi invencibles ofrece por todas partes, y el Ministro que suscribe no cree necesario aducir contra él mayores razones.

Lo que en lugar de esto se propone, es que concurren en Madrid ante una Junta autorizada y competente 22 comisionados elegidos por los Ayuntamientos de las dos islas; todos los Senadores que hoy las representan; las Autoridades principales que las han gobernado y las gobiernan, y un número de personas igual al de los comisionados de los Ayuntamientos, y escogidas entre aquellas que por sus circunstancias especiales tengan un conocimiento más completo de las aspiraciones y de las verdaderas necesidades de los habitantes de las Antillas. Esto hasta para atender á las inmediatas exigencias de lo presente; y esto, mejor que nada, puede preparar las medidas más acertadas para el porvenir.

El patriotismo inteligente de los súbditos de V. M. en aquellas provincias, y la buena fe con que el Gobierno se presta por su parte á llevar á cabo todas las reformas cuya conveniencia llegue á ser completamente demostrada, harán fecunda en resultados la medida que hoy se propone. Así lo espera confiadamente el Gobierno, y aun se lisonjea con la esperanza de que ella será el principio de una de las más grandes reformas, entre tantas como ilustran la historia del glorioso reinado de V. M.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Noviembre de 1865.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Ultramar para abrir una informacion:

1.º Sobre las bases en que deban fundarse las leyes especiales que, al cumplir el art. 80 de la Constitucion de la Monarquía española, deben presentarse á las Cortes para el gobierno de las provincias de Cuba y de Puerto-Rico.

2.º Sobre la manera de reglamentar el trabajo de la poblacion de color y asiática, y los medios de facilitar la inmigracion que sea más conveniente en las mismas provincias.

3.º Sobre los tratados de navegacion y de comercio que convenga celebrar con otras naciones, y las reformas que para llevarlos á cabo deban hacerse en el sistema arancelario y en el régimen de las Aduanas.

Art. 2.º La informacion á que se refiere el artículo anterior se hará ante una Junta presidida por el Ministro de Ultramar, y compuesta de los Consejeros de las Secciones de Ultramar del Consejo de Estado, de un Consejero de cada una de las Secciones de Estado y Gracia y Justicia, Guerra y Marina, Hacienda, y Gobernacion y Fomento del mismo Consejo, y de un Vocal Ponente, cuyo nombramiento recaerá en un Jefe superior de Administracion que haya servido por lo menos dos años en las Antillas españolas ó en la Administracion central de Ultramar.

Art. 3.º Los nombramientos de los Consejeros de las Secciones de Estado y Gracia y Justicia, Guerra y Marina, Hacienda, y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, que con arreglo al art. 2.º han de formar parte de la Junta, se acordarán por el Consejo de Ministros á propuesta del Ministerio de Ultramar.

El Vocal Ponente será nombrado por este último Ministerio, y formará parte de su Secretaría con el carácter y sueldo de Director general.

Art. 4.º El Ministro de Ultramar nombrará tambien el personal que considere indispensable para atender á los trabajos de la Junta. Dos terceras partes de los nombramientos que se hagan con este objeto deberán recaer en empleados activos ó cesantes que hayan servido dos años en Ultramar, y en personas naturales de aquellas provincias que tengan título académico ó profesional. La otra tercera parte se proveerá precisamente en empleados cesantes de la Península, con arreglo á las disposiciones actualmente vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

Los destinos que se creen en virtud de lo dispuesto en este artículo pertenecerán igualmente al Ministerio de Ultramar.

Art. 5.º Corresponderá á la Junta:

1.º Aprobar los interrogatorios con arreglo á los cuales ha de hacerse la informacion.

2.º Dirigir las preguntas que crea convenientes á las personas que concurren ante la Junta.

3.º Acordar cuantas medidas sean útiles para el mejor cumplimiento de su encargo, con arreglo á este Real decreto y á las disposiciones que en adelante se dicten por el Ministerio de Ultramar.

Art. 6.º El Vocal Ponente será Jefe inmediato del personal destinado al servicio de la Junta, y ejecutará los acuerdos que esta tome en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo anterior.

Cuando se crea conveniente encomendar la Ponencia á alguno de los Consejeros de Estado, corresponderá á este todas las facultades del Vocal Ponente, y se suprimirá esta plaza.

Art. 7.º Para determinar los hechos y aclarar las cuestiones que han de ser objeto de la informacion, oír á la Junta verbalmente ó por escrito, según ella acuerde y por el órden que previamente establezca el Presidente:

1.º A los Gobernadores superiores civiles, á los Regentes y á los Intendentes, en ejercicio, de las islas de Cuba y de Puerto-Rico, y á los que hayan desempeñado anteriormente estos cargos.

2.º A todos los Senadores naturales de aquellas provincias, ó que hayan residido en ellas por espacio de cinco años.

3.º A 22 comisionados naturales ó vecinos de alguna de las poblaciones de la isla de Cuba ó de la de Puerto-Rico, y elegidos como á continuacion se expresa por los Ayuntamientos ó corporaciones municipales de aquellas provincias.

Isla de Cuba.

El Ayuntamiento de la Habana elegirá dos comisionados.

Los 14 primeros Ayuntamientos mayores en poblacion despues del de la Habana, elegirán un comisionado cada uno.

Isla de Puerto-Rico.

El Ayuntamiento de San Juan de Puerto-Rico elegirá dos comisionados.

Los cuatro primeros Ayuntamientos ó corporaciones municipales mayores en poblacion despues de San Juan de Puerto-Rico, elegirán un comisionado cada uno.

4.º A otras 22 personas, 16 por la isla de Cuba y seis por la de Puerto-Rico, que designe el Ministro de Ultramar entre las que hayan residido durante cuatro años en las Antillas ó las que por sus conocimientos, por sus profesiones ó por haber servido como funcionarios públicos, puedan conocer mejor los asuntos sobre que ha de versar la informacion.

5.º A las corporaciones de Ultramar ó de la Península que la Junta crea conveniente oír para ilustrar las cuestiones que ante ella se ventilen.

Art. 8.º El Ministro de Ultramar podrá disponer, si en adelante lo creyese oportuno, que concurren á la informacion nuevos comisionados elegidos por los Ayuntamientos que no se han comprendido en el núm. 3.º del artículo 7.º, ó por cualquiera otra corporacion de las dos islas.

Art. 9.º Las personas que se designen con arreglo al artículo anterior, y á los números 3.º y 4.º del art. 7.º para tomar parte en la informacion deberán hallarse en Madrid en las épocas que se les señalen. Las que no lo hicieren, se entenderá que renuncian, y serán reemplazadas por otras elegidas en la misma forma.

Art. 10.º Se autoriza á los Ayuntamientos y corporaciones municipales de las islas de Cuba y de Puerto-Rico para señalar, con aprobacion de los Gobernadores superiores civiles, las indemnizaciones que consideren necesario otorgar por gastos de viajes y residencia en Madrid, á los comisionados que elijan para concurrir á la informacion.

El Ministro de Ultramar señalará las indemnizaciones que por iguales causas deban concederse á las personas á que se refiere el núm. 4.º del art. 7.º y la última parte del artículo 8.º, siempre que no se hallen domiciliadas en la Península.

Art. 11.º El resultado de las sesiones de la Junta, las preguntas que se hagan á las personas que concurren á la informacion y las contestaciones que estas dieren, se consignarán diariamente en un acta que se imprimirá y publicará con la debida oportunidad. En la misma forma se consignarán y publicarán los informes por escrito que se den á la Junta.

Art. 12.º Se autoriza al Ministro de Ultramar para abrir en los presupuestos de las islas de Cuba y Puerto-Rico los créditos necesarios para atender á las indemnizaciones expresadas en el art. 10, y á los demás gastos de personal y material que ocasione la informacion.

Art. 13.º El Ministro de Ultramar dictará cuantas disposiciones sean convenientes para el régimen interior de la Junta, y todas las demás que exija la ejecucion del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR,
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Vocal Ponente de la Junta creada por mi decreto de esta fecha con el objeto de practicar una informacion acerca de las reformas que deban hacerse en la legislación vigente de las provincias de Cuba y de Puerto-Rico,

Vengo en nombrar á D. Manuel Aguirre de Tejada, con el carácter de Director general del Ministerio de Ultramar, en atencion á que reúne las circunstancias exigidas por el art. 2.º del mismo decreto.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR,
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

Conformándome con lo acordado por el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Vocales de la Junta creada por mi Real decreto de esta fecha para practicar una informacion acerca de las reformas que deban hacerse en la legislación vigente de las provincias de Cuba y de Puerto-Rico, á los Consejeros de Estado D. Francisco de Cárdenas, D. Facundo Infante, D. Constantino Ardanaz y D. Juan de Lorenzana, correspondientes á las Secciones de Estado y Gracia y Justicia, Guerra y Marina, Hacienda, y Gobernacion y Fomento del mismo Consejo.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion política.

El Plenipotenciario de S. M. y Comandante general de la escuadra española en el Pacifico ha participado á este Ministerio que habiéndose negado el Gobierno de Chile á dar á España las justas satisfacciones que le fueron pedidas, habia declarado rotas las relaciones diplomáticas entre los dos países, y en estado de bloqueo los puertos de la República desde el 24 de Setiembre próximo pasado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado de la subasta celebrada en esta corte el día 14 de Octubre próximo pasado para contratar la fabricacion de 9.400.000 escudos de moneda de bronce, distribuidos entre las Casas de Moneda de Barcelona, Juvia y Segovia, y en atencion á que los Sres. Hoeschger, Mesdach y compañía, á cuyo favor se adjudicó interinamente dicho servicio, han acreditado que reúnen las circunstancias periciales y de arraigo exigidas por la cláusula 26 del pliego de condiciones, la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado aprobar el expresado remate, y adjudicarlo definitivamente á los mencionados Sres. Hoeschger, Mesdach y compañía, á los tipos ofrecidos por los mismos, cuyo pormenor aparece en el acta adjunta.

De Real órden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1865.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general del Tesoro público.

ACTA DE LA SUBASTA.

En la villa de Madrid, á 14 de Octubre de 1865, á las

MIÉRCOLES

mino de tres meses, que empezará á contarse desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Maon...

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de tres meses, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid...

Lo que se publica con arreglo á lo decretado, recordándose que en la Gaceta de Maon de 16 de Mayo de este año...

Cádiz 18 de Noviembre de 1865.—Licenciado Eduardo Le Clerc.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapia y Rico, Comendador de número de la Real Orden americana de Isabel la Católica...

Madrid 28 de Noviembre de 1865.—Juan Joaquín Jimenez.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Santa Cruz 6.—Se ha adherido al Imperio mejicano la Baja California...

Queens-Town.—Varios buques de guerra con agentes de la Autoridad han salido de este puerto...

Nueva-York 27.—En Tejas se ha dispuesto que no continúe el licenciamiento de los tropas...

Paris 27.—Las economías del presupuesto de gastos ascenden á 30 millones de francos.

Roma 27.—Parece que se trata de concluir un convenio postal entre Italia y la Santa Sede.

San Petersburgo 27.—En todas las plazas fuertes del Imperio se trabaja para ponerlas en paz de guerra.

En los círculos ministeriales de Londres se da como segura la intención que abraza el Gobierno inglés de proponer la reducción de su ejército á fin de realizar una economía de millón y medio de libras esterlinas...

El Almirantazgo ha recibido un despacho anunciándole que la insurrección de la Jamaica fué completamente reprimida.

M. William Forster ha sido nombrado Subsecretario de Estado y de las Colonias.

Los Gobiernos de los Estados secundarios de Alemania que han reconocido el reino de Italia han comunicado á sus Agentes explicaciones acerca de dicha resolución.

Correspondencias de Berlin aseguran que el re-

conocimiento de Italia hecho por Baviera ha ejercido influencia decisiva en las negociaciones relativas á la celebración del tratado comercial entre el Zollverein é Italia...

El Gobierno moldavo ha respondido á la carta del Gran Visir, relativa á los acontecimientos ocurridos en Bucharest el 15 de Agosto.

Reproduce la Gaceta de Kiel el rumor concerniente á los exesales del Principe Cristian de Augustenburgo con la Princesa Elena de Inglaterra...

Las últimas noticias del Perú son completamente favorables al Gobierno del General Pezet, Presidente de la República...

El General Gansco, Jefe de la insurrección peruana, ha escrito al Presidente de Chile ofreciéndole poner su ejército y fuerzas navales á su disposición...

ESTERIO.

MADRID.—Hoy, según anuncia un colega, al anochecer principia en la capital del Obispo, plaza de la Paja...

Se ha establecido en esta corte, calle de Arenas, número 14, una nueva empresa de sobres de cartón con anuncios impresos...

En la iglesia parroquial de San Martín de esta corte se celebró mañana una solemne función que el señor Cura párroco, el respetable ecle y demás dependientes de la misma...

Alonís de estas, que el autor de Sibiria formula como conclusiones generales, hay otras más importantes, si cabe...

Al describir, por ejemplo, los terrenos paleozoicos del Ural, en uno de los puntos en que la cadena se curva...

La importancia de estas citas se deduce con solo recordar que los restos de grandes mamíferos, principalmente se encuentran en Guarcabuya...

En el intervalo de los meses, transcurridos desde que con cierta premura referí el estudio sobre las minas de oro de Cuba...

En la opinión de este sabio, la más autorizada sin duda que se ha emitido sobre el particular, y á la que puede decirse ha servido para que formaran la suya...

En el intervalo de los meses, transcurridos desde que con cierta premura referí el estudio sobre las minas de oro de Cuba...

En la opinión de este sabio, la más autorizada sin duda que se ha emitido sobre el particular, y á la que puede decirse ha servido para que formaran la suya...

En el intervalo de los meses, transcurridos desde que con cierta premura referí el estudio sobre las minas de oro de Cuba...

ficar su parecer si hubiese tenido presente los ejemplos de las minas del Brasil y conocido las de Guarcabuya y Hologuín...

Pero no pueden tratarse en un corto apéndice tan importantes cuestiones, ni creo tampoco del caso hacer notar aquí la diferencia que hay entre el lenguaje absoluto de Landrin y las prudentes reservas que suele hacer Murchison...

Tal vez convendría examinar hasta qué punto puede haber influido en los escritos de este sabio geólogo el motivo que le hizo tomar la pluma y deducir acerca de los yacimientos del precioso metal las teorías que le condujeron á conclusiones capaces de calmar la alarma ocasionada por los descubrimientos de California y Australia...

Reproduzco la Gaceta de Kiel el rumor concerniente á los exesales del Principe Cristian de Augustenburgo con la Princesa Elena de Inglaterra...

Las últimas noticias del Perú son completamente favorables al Gobierno del General Pezet, Presidente de la República...

El General Gansco, Jefe de la insurrección peruana, ha escrito al Presidente de Chile ofreciéndole poner su ejército y fuerzas navales á su disposición...

En la opinión de este sabio, la más autorizada sin duda que se ha emitido sobre el particular, y á la que puede decirse ha servido para que formaran la suya...

En el intervalo de los meses, transcurridos desde que con cierta premura referí el estudio sobre las minas de oro de Cuba...

En la opinión de este sabio, la más autorizada sin duda que se ha emitido sobre el particular, y á la que puede decirse ha servido para que formaran la suya...

En el intervalo de los meses, transcurridos desde que con cierta premura referí el estudio sobre las minas de oro de Cuba...

En la opinión de este sabio, la más autorizada sin duda que se ha emitido sobre el particular, y á la que puede decirse ha servido para que formaran la suya...

En el intervalo de los meses, transcurridos desde que con cierta premura referí el estudio sobre las minas de oro de Cuba...

En la opinión de este sabio, la más autorizada sin duda que se ha emitido sobre el particular, y á la que puede decirse ha servido para que formaran la suya...

En el intervalo de los meses, transcurridos desde que con cierta premura referí el estudio sobre las minas de oro de Cuba...

En la opinión de este sabio, la más autorizada sin duda que se ha emitido sobre el particular, y á la que puede decirse ha servido para que formaran la suya...

En el intervalo de los meses, transcurridos desde que con cierta premura referí el estudio sobre las minas de oro de Cuba...

En la opinión de este sabio, la más autorizada sin duda que se ha emitido sobre el particular, y á la que puede decirse ha servido para que formaran la suya...

En el intervalo de los meses, transcurridos desde que con cierta premura referí el estudio sobre las minas de oro de Cuba...

En la opinión de este sabio, la más autorizada sin duda que se ha emitido sobre el particular, y á la que puede decirse ha servido para que formaran la suya...

MANTO DEL DIA

San Saturnino, Obispo y mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Andrés.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Noviembre de 1865.

Table with columns for Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

Temperatura máxima del día 8,2; mínima del día 10,3.

Evaporación en las 24 horas 1,7 mill. centos. Lluvia en id. 3,8 id.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Según los partes recibidos, ayer ha fluído en Badajoz, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Granada, Leon, Salamanca, Sevilla y Zamora.

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES GEOGRAFICAS.

Table with columns for Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns for Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 24 de Noviembre de 1865 á las ocho de la mañana.

Table with columns for Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

ALBACETE.—Gobierno de Madrid.

De las partes recibidas en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, y del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entradas por las Puercas de la Puercas de Hoy. 7.873 arrobas de trigo. 1.756 idem de cebada. 4.352 idem de carbón.

116 vacas, que componen 13.264 libras de peso. 528 carneros, que componen 11.655 libras de peso. 303 cerdos degollados ayer, que hacen 69.717 libras de peso.

Carne de vaca, de 4,900 á 5,300 escudos arroba, y de 2,600 á 3,066 libras.

Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos arroba. Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 libras.

Despijos de cerdo, de 0,200 á 0,236 escudos arroba. Tocino añejo, de 9 á 9,400 escudos arroba, y de 0,400 á 0,450 libras.

Idem fresco, de 0,350 escudos arroba. Lomo, de 0,150 á 0,500 escudos arroba. Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 libras.

Acite, de 6,800 á 7,100 escudos arroba, y de 0,236 á 0,300 libras. Vino, de 4 á 4,500 escudos arroba, y de 0,118 á 0,148 libras.

Garbanos, de 6,000 á 6,300 escudos arroba, y de 0,194 á 0,284 libras. Arroz, de 3 á 3,300 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 libras.

Lentejas, de 4,900 á 2,300 escudos arroba, y de 0,056 á 0,118 libras. Carbon, de 0,750 á 0,800 escudos arroba. Jabon, de 6,600 á 6,900 escudos arroba, y de 0,236 á 0,300 libras.

Papas, de 0,550 á 0,650 escudos arroba, y de 0,030 á 0,042. Precios de granos en el Mercado. Cebada, de 2,200 á 2,500 escudos fanega. Algarroba, de 2,200 escudos fanega. Trigo amarillo, de 4,500 á 5,022 fanegas.

Precio máximo, de 4,300 escudos. Idem mínimo, de 3,000. Idem medio, de 4,164. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 28 de Noviembre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

Bolsa de Madrid. Gaceta del día 28 de Noviembre de 1865 á las tres de la tarde. Fondos públicos. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-30, 25-45 y 05, y 39-50, 39-60 y 45 fin próx. vol.

Murchison, como lo dice él mismo, es probable que hubiera permanecido en el abandono en que estuvieron las minas de California...

Y no es este aserto tan aventurado como á primera vista pudiera creerse. Porque cuál fué el fundamento de una convicción tan profunda como la que decidió á un hombre no menos circunspeto que sabio á aconsejar la emigración de los mineros de Inglaterra á una región tan distante y desconocida bajo ese punto de vista?

En la simple identidad de la formación geológica de una parte de la Australia con la del Ural, y en el hallazgo de algunas muestras de oro en las rocas de esa formación. Pues si después se ha visto que los terrenos auríferos de California son semejantes á los de Rusia y Australia...

Si las descripciones que de estas tres comarcas mineras han hecho personas muy competentes parecen referirse á ciertos rajas de la isla de Cuba y de Santo Domingo, donde las rocas metamórficas (inclusa la serpentina que tengo por tal) están atravesadas por dykes de diorita y porfilo felspático en las inmediaciones del granito y de la sienita...

En sus primeros escritos asentó este eminente sabio de una manera absoluta que las vetas de oro eran superficiales, ó que no se podían beneficiar con ventaja sino á una profundidad muy corta; más al publicar la última edición de Sibiria (1) no pudo ménos de rendirse á la evidencia de los hechos observados en California...

En su primera absoluta que las vetas de oro eran superficiales, ó que no se podían beneficiar con ventaja sino á una profundidad muy corta; más al publicar la última edición de Sibiria (1) no pudo ménos de rendirse á la evidencia de los hechos observados en California...

En su primera absoluta que las vetas de oro eran superficiales, ó que no se podían beneficiar con ventaja sino á una profundidad muy corta; más al publicar la última edición de Sibiria (1) no pudo ménos de rendirse á la evidencia de los hechos observados en California...

En su primera absoluta que las vetas de oro eran superficiales, ó que no se podían beneficiar con ventaja sino á una profundidad muy corta; más al publicar la última edición de Sibiria (1) no pudo ménos de rendirse á la evidencia de los hechos observados en California...

En su primera absoluta que las vetas de oro eran superficiales, ó que no se podían beneficiar con ventaja sino á una profundidad muy corta; más al publicar la última edición de Sibiria (1) no pudo ménos de rendirse á la evidencia de los hechos observados en California...

En su primera absoluta que las vetas de oro eran superficiales, ó que no se podían beneficiar con ventaja sino á una profundidad muy corta; más al publicar la última edición de Sibiria (1) no pudo ménos de rendirse á la evidencia de los hechos observados en California...

En su primera absoluta que las vetas de oro eran superficiales, ó que no se podían beneficiar con ventaja sino á una profundidad muy corta; más al publicar la última edición de Sibiria (1) no pudo ménos de rendirse á la evidencia de los hechos observados en California...

En su primera absoluta que las vetas de oro eran superficiales, ó que no se podían beneficiar con ventaja sino á una profundidad muy corta; más al publicar la última edición de Sibiria (1) no pudo ménos de rendirse á la evidencia de los hechos observados en California...

En su primera absoluta que las vetas de oro eran superficiales, ó que no se podían beneficiar con ventaja sino á una profundidad muy corta; más al publicar la última edición de Sibiria (1) no pudo ménos de rendirse á la evidencia de los hechos observados en California...

En su primera absoluta que las vetas de oro eran superficiales, ó que no se podían beneficiar con ventaja sino á una profundidad muy corta; más al publicar la última edición de Sibiria (1) no pudo ménos de rendirse á la evidencia de los hechos observados en California...

En su primera absoluta que las vetas de oro eran superficiales, ó que no se podían beneficiar con ventaja sino á una profundidad muy corta; más al publicar la última edición de Sibiria (1) no pudo ménos de rendirse á la evidencia de los hechos observados en California...

En su primera absoluta que las vetas de oro eran superficiales, ó que no se podían beneficiar con ventaja sino á una profundidad muy corta; más al publicar la última edición de Sibiria (1) no pudo ménos de rendirse á la evidencia de los hechos observados en California...

En su primera absoluta que las vetas de oro eran superficiales, ó que no se podían beneficiar con ventaja sino á una profundidad muy corta; más al publicar la última edición de Sibiria (1) no pudo ménos de rendirse á la evidencia de los hechos observados en California...

En su primera absoluta que las vetas de oro eran superficiales, ó que no se podían beneficiar con ventaja sino á una profundidad muy corta; más al publicar la última edición de Sibiria (1) no pudo ménos de rendirse á la evidencia de los hechos observados en California...

En su primera absoluta que las vetas de oro eran superficiales, ó que no se podían beneficiar con ventaja sino á una profundidad muy corta; más al publicar la última edición de Sibiria (1) no pudo ménos de rendirse á la evidencia de los hechos observados en California...

En su primera absoluta que las vetas de oro eran superficiales, ó que no se podían beneficiar con ventaja sino á una profundidad muy corta; más al publicar la última edición de Sibiria (1) no pudo ménos de rendirse á la evidencia de los hechos observados en California...

banos de conglomerados gruesos, deben constituir capas arcillosas como las que continen los restos de Megalonia y Coosmia, en Ciego Montero, cerca de Cienfuegos.

El oro en las vetas de Guarcabuya y Hologuín, si bien visible en muchas ocasiones, se presenta por lo general tan finamente diseminado, que no es fácil percibirlo ni aun con el lente á pesar de su abundancia; natural parece, por lo tanto, que haya sido arrastrado distante á las lavas, que á ellas se unen, y que se encuentren allí en los lavaderos que se abren en las lavas, dextritas y alambres; tanto más, cuanto que las enormes masas de agua que en las Antillas, como en las otras regiones tropicales, se desprenden de las nubes en período relativamente cortos, al caer sobre un suelo poco permeable, como el que forman las rocas magnesianas y sus detritos, corren sin ser detenidas, y se trasladan rápidamente con violencia del punto donde llueve á las lavas...

La configuración de Cuba, que como es sabido tiene 220 leguas marinas de E. á O. y un ancho de N. á S. que no pasa sino en pocos puntos de 10 á 12. ancho que queda cortado en dos partes por una divisoria cuyas vertientes recorren en cortos y barraucos cauces las aguas que en ciertos meses del año se desprenden del cielo á torrentes; la configuración de la isla, digo, hace suponer con cierto fundamento que, si bien las llanuras inmediatas á los rios más largos y tortuosos, como el Caucho, el Saza, el Agabama, el Sagua la Grande y el Sagua la Chica (1), han podido depositar y existir en las lavas alambres auríferos, la mayor parte de los detritos de las montañas altas, y por consiguiente las menudas y ligerísimas pajas de oro que contienen han debido ser arrastradas por las rápidas corrientes de dichos rios á una distancia más larga que la del litoral, y probablemente habrían ido á perderse en la inmensidad de los mares si no hubiera otros cauces capaces de detenerlas cerca de la costa; voy á indicar ligeramente estas causas.

Es cierto que la isla de Cuba está rodeada por los cerros de los cerros que se miden á más de 1.500 brazas entre la Punta de Maisí y Santo Domingo, 600 entre el Cabo de San Antonio y Yucatan, 1.000 entre la costa Norte y la Florida, y otro tanto entre la del Sur y el Istmo de Panamá (2); por estos canales son estrechos, y entre ellos y el litoral de la isla hay una achua faja de playa sumergida, cuyo fondo es muy somero, como lo prueban los innumerables cayos que la rodean, y muy especialmente de la región central, á cual corresponde los cerros más elevados y los cerros que los cerros de la Florida y el Sur de Sur á Norte, según la vertiente por donde corren, se encuentran en ángulo recto con las corrientes submarinas que van de Este á Oeste por la parte del Sur de la isla; y si bien en la septentrional confluyen la que viene de Este á Oeste por el canal de Bahama, y la que viene de Oeste á Este por el de la Florida, para tomar precisamente en el promedio de la isla la dirección Norte en que llevan parte de sus rios los cerros auríferos, tanto el chorro de aquellas dos corrientes como la multitud de isletos que interceptan su paso hacia el polo deben determinar, como fácilmente se concibe que ha de suceder, en el Sur de la isla, la precipitación de las materias que pudieran traer en suspensión las aguas de los rios. Es, pues, para mí un hecho apenas dudoso que, si se practicarán sondeos entre el litoral y los cayos que al Norte y al Sur se extienden frente á la región aurífera de Cuba, no dejarán de encontrarse aluviones más ó menos ricos, y probablemente en mayor cantidad que en las llanuras que haya desde el litoral á la divisoria.

No se me oculta que el interés de esta deducción es más bien científico que industrial, porque difícilmente recompensaría la riqueza de los aluviones auríferos el costo de los trabajos submarinos, aun cuando no estuvieran, como es de tener, cubiertos en gran parte por los banos de coral que se hallan en vía de formación, y pudieran extraerse con dragas. Pero aun cuando no fuera más que para comprobar tan curioso hecho y suministrar datos ciertos á las que quisieran explorar los aluviones postterciarios y recientes de la isla, tan difíciles de reconocer por la falta de comunicaciones y exceso de vegetación, sería tal vez conveniente hacer en su oportunidad algunas investigaciones que no están fuera del alcance de puramente científico, y á veces bajo el amparo de los Gobiernos ilustrados, suelen formarse donde hay verdadero amor á la ciencia y se conoce cuánto influye esta en la prosperidad de las naciones.

Según el geógrafo cubano D. José María de la Torre, el curso del Caucho es de 60 leguas desde el Saza, 26 el Agabama, 35 el Sagua la Grande y 24 el Sagua la Chica, que en leguas marítimas equivalen á unas 46, 27, 20, 27 y 20, respectivamente; sin embargo, la distancia en línea recta de la boca de cada uno de estos rios no es sino de 24, 15, 12, 15 y 13, respectivamente también.

Véase la Geografía física del mar, por M. F. Maury; traducción al castellano de la 5.ª edición por D. J. X. de Vizcarra. —Madrid, 1859.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD AZUCARERA PENINSULAR.—LA JUNTA directiva de esta Sociedad, que por el Sr. D. José María de la Torre, ha acordado convocar á general extraordinaria de señores socios para el día 10 de Diciembre próximo venidero, á las diez de la mañana, en la calle de Cañizares, núm. 16. Dicha junta tiene por objeto dar á conocer el estado de la Sociedad y su balance general en 31 de Octubre próximo pasado.

Lo que se hace saber por este anuncio, conforme á las prescripciones de reglamento. Madrid 26 de Noviembre de 1865.—El Presidente interino, Miguel García Camba.

Amberes 25 de Noviembre.—Interior, 35-60.—Diferida, 36-50.

Amsterdam 21 de Noviembre.—Interior, 36 1/2.—Diferida, 37 1/16.

Londres 25 de Noviembre.—Consolidados, 88 1/2 á 88 3/4. Paris 25 de Noviembre.—Interior español, 37 1/4.—Diferida, 37 1/4.

TEATRO REAL.—A las ocho de la noche.—Función 27 de abono.—Tercer turno.—La Africana.

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho y media de la noche.—Función 63.ª de abono.—Turno impar y tercero de tres.—Tercera representación de la comedia nueva en tres actos y en verso, original de D. Luis de Eguiluz, titulada Los soldados de plomo.—La tertulia, baile.—Las tramas de Garulla, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—La casa roja.—Entre mi mujer y el negro.—Las cartas de Rosalía.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Función 37.ª de abono.—Primer turno.—El suplicio de una mujer.—Baile.—El maestro de baile.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—La comedia de magia en tres actos Batalla de diablos.

IMPRESION NACIONAL.